



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 31569 AL PERSONAL PNP EN SITUACION DE RETIRO ASIMILADO CON EL GRADO DE TENIENTE S.PNP EN LOS AÑOS 1994, 1995, 1996.

El Grupo Parlamentario **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL**, a iniciativa del Congresista **Alex Antonio Paredes Gonzales**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY QUE INCORPORA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 31569 AL PERSONAL PNP EN SITUACION DE RETIRO ASIMILADO CON EL GRADO DE TENIENTE S.PNP EN LOS AÑOS 1994, 1995, 1996

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar dentro de los alcances normativos señalados en la Ley 31569, "Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado con el grado de Teniente S. PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP", al personal PNP en situación de retiro, asimilado con el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996 comprendido en las mismas resoluciones supremas a que hace referencia la ley precedente.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es ampliar los alcances normativos de la Ley 31569, incorporando al personal PNP en situación de retiro asimilado en el grado de Teniente S.PNP y que se encuentran comprendidos en las mismas resoluciones supremas consignadas en la ley 31569, otorgándoseles el grado inmediato superior.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 3.- Incorporación del personal de la sanidad de la PNP en situación de retiro asimilado en los años 1994, 1995 y 1996 a los alcances normativos de la Ley 31569

Se incorpora al personal de la PNP en situación de retiro que fuera asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en las Resoluciones Supremas 0504-94-IN/PNP, 1172-95-IN/PNP y 0848-96-IN/PNP dentro de los alcances normativos de la Ley 31569 - Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado con el grado de Teniente S. PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

Artículo 4.- Exclusión de derechos patrimoniales y devengados

La presente ley no implicará el reconocimiento de ningún derecho patrimonial ni devengados por ningún concepto en favor de los beneficiarios, anterior a la fecha de su publicación.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. – Implementación de la ley

El Ministerio del Interior (MININTER), en el marco de sus competencias, queda facultado de llevar a cabo las acciones y medidas necesarias que permitan la correcta aplicación de la presente ley.

Lima, octubre de 2022

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Pasión Davila A.

Paul Gubert
Congresista

Segundo Quiróz B.

Francis Paredes
Congresista

Elizabeth Medina H.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de noviembre de 2022

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3475-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACION

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto incorporar dentro de los alcances normativos de la Ley 31569 -Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado con el grado de Teniente S. PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP-, al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro y que fueran igualmente asimilados en el grado de Teniente S.PNP en los años 94, 95 y 96, con las mismas resoluciones supremas, a fin de reparar esta evidente discriminación laboral de que fueron objeto.

En los años 1994, 1995 y 1996, mediante Resoluciones Supremas N° 0504-94-IN/PNP, N° 1172-95-IN/PNP y N° 0848-96-IN/PNP, en un proceso de asimilación para Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, fueron asimilados profesionales a Oficiales de la Sanidad PNP con el grado de teniente y solo a los médicos se les otorgó el grado de capitán.

Al otorgarse el grado de Capitán S. PNP sólo a los médicos y a los demás Profesionales de la Salud¹ el grado de tenientes S. PNP, se violaron los numerales 1, 2 y 3 el artículo 26 de la Constitución Política del Perú, que consignan los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la ley, e interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, respectivamente.

Al violarse el derecho de igualdad y siendo evidente la discriminación laboral, se frustró una expectativa profesional y de vida del personal S. PNP de las promociones 94, 95 y 96 y que fueran asimilados en el grado de teniente S.PNP, estado que corre hasta la fecha al encontrarse en situación de retiro. Aquí, es bueno señalar que durante el período de actividad los oficiales, a pesar de las mínimas vacantes, debían postular obligatoriamente al examen de ascenso, rindiendo los exámenes de conocimientos y

¹ Asistente Social, Químico Farmacéutico, Odontólogo, Obstetiz, Biólogo, Tecnólogos Médicos (Rehabilitación y Radiólogos), Nutricionistas, Ingenieros Químicos y Psicólogos.



físicos para alcanzar una sola vacante y a veces sin vacante; cumpliendo con los requisitos que se exigían en cada concurso para el ascenso como cursos, maestrías, diplomados, ficha médica y física apta, entre otros.

Los profesionales asimilados en esos años se encontraron en desventaja con el personal asimilado con anterioridad al año 1994 y con posterioridad al año 1996; ya que esos profesionales ingresaron directamente con el grado de Capitán. Pero dicha desventaja se reflejó también en los exámenes de ascenso al grado inmediato superior, ya que un requisito exigía que debían transcurrir dos años para lograr la efectividad en el grado y 4 años para ascender al grado de Capitán; posteriormente para postular al grado inmediato superior, en el caso de los Oficiales de Servicios de la PNP, se incrementa a 6 años; con lo que se continuaba con la DISCRIMINACION LABORAL con las tres promociones que se habían asimilado en los años 94, 95 y 96 y que ingresaron con el grado de Teniente S.PNP.

Vista esta situación de DISCRIMINACION LABORAL y en un acto de resarcimiento de derechos vulnerados, el pasado 02 de setiembre del año en curso se publicó la Ley 31569, "Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la PNP, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de teniente S.PNP, en los años 1994, 1995, 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Ministerial 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP", reparando de alguna medida al personal asimilado de la sanidad de la PNP en situación de actividad; sin embargo, en esas mismas Resoluciones Supremas 94, 95 y 96, también estaban incluidos Oficiales S.PNP que actualmente se encuentran en situación de retiro.

En relación al personal de la sanidad de la Policía Nacional del Perú, asimilado durante los años 1994, 1995 y 1996, en situación de retiro, se puede señalar lo siguiente:

- ❖ Con la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP del 05 de setiembre de 1994, ingresaron 119 Oficiales Asimilados con el grado de Teniente S.PNP; actualmente hay 47 Oficiales en situación de retiro: Capitán 14, Mayor 28, Comandantes 05, Fallecido 01.
- ❖ Con la Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP del 09 de noviembre de 1995 ingresaron 266 Oficiales Asimilados con el



grado de Teniente S.PNP; a la fecha se encuentran 68 Oficiales en situación de retiro: 17 Capitanes, 44 Mayores, 17 Comandantes, 1 Teniente y 6 Fallecidos.

- ❖ Con la Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP del 31 de diciembre de 1996 ingresaron 196 Oficiales Asimilados con el grado de Teniente S.PNP; actualmente se encuentran aproximadamente 52 Oficiales en situación de retiro: 5 Comandantes, 16 Mayores, 28 Capitanes y 07 Fallecidos.

Todos los Oficiales de Servicios PNP, en situación de retiro, invitados y por Renovación, perciben la remuneración del grado inmediato Superior, manteniendo el grado con el que pasaron al retiro.

Es de acotar que el Grupo de Trabajo "Para el Estudio de las iniciativas legislativas sobre la sanidad de la Policía Nacional del Perú" de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas", emitió el Informe N° 003-2022-AAL/GPSANIDAD-CR², que fuera aprobado por unanimidad en la citada comisión y que sirviera de base para el dictamen que posteriormente se convirtió en la Ley 31569; es el mismo que, en su integridad, se asume como fundamentación de la presente iniciativa legislativa.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

- ❖ Mediante **Resolución Suprema 0082-90-IN/SA** del 19 de julio del 1990, se modifica la jerarquía de los tenientes SSPNP, efectivos y asimilados, otorgándoseles la jerarquía de Capitán, los mismos que fueron asimilados en la Resolución Suprema N° 0666-89-IN/PNP del 28 de diciembre de 1989.
- ❖ El **Decreto Legislativo 1175**, Ley de Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú (07.12.2017), en el numeral 26.1 del art. 26 en el Título 1 - Disposiciones Generales, consigna que los profesionales del régimen de salud de la PNP y de otras profesiones requeridas ingresan mediante proceso de asimilación a Oficiales de Servicio de la PNP con el Grado de Capitán.

² https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/DefensaNacional/files/informes/informe_003_pl_542-543-592.pdf



- ❖ Según el art. 19 del **Decreto Legislativo N° 1149**, Ley de la Carrera y Situación del Personal PNP, establece desde el 11 de diciembre del 2012 que para la asimilación de los oficiales de servicio, debe contarse con título universitario registrado en la Asamblea Nacional de Rectores y colegiado, según corresponda, con 2 años de experiencia profesional, en cuyo caso es asimilado con el grado de capitán; y, el profesional con segunda especialidad, registrada en la Asamblea Nacional de Rectores, es asimilado con el grado mayor.
- ❖ Según el art. 84 del **Decreto Legislativo N° 1149**, Ley de la carrera y situación del personal PNP, establece que la edad máxima para pasar de la situación de actividad a la situación del retiro de un capitán es de 55 años de edad, la de un mayor 58; hecho que ocasionó que muchos profesionales, además que tuvieron la posibilidad de asimilarse a los 35 años los postulantes de las promociones 94-95-96, sin embargo con la limitadas vacantes para el ascenso y a veces ninguna, para las diferentes especialidades, donde los oficiales debían postular obligatoriamente al examen de ascenso, un número significativo pasaron a retiro por límites de edad en el grado.
- ❖ **Ley 30876**, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar-Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP (29.11.2018)
- ❖ **Ley 31505**, Ley que brinda a los oficiales y suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62 de la Ley 25066, un grado inmediato superior (30.06.2022)
- ❖ **Ley 31569**, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 Y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP (02.09.2022)



- ❖ **Ley 31576**, Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN (22.09.2022)

PRECEDENTE CONSTITUCIONAL

Es importante mencionar en esta parte de la fundamentación de la propuesta legislativa, el fallo del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 2510-2002-AA-TC, que coadyuva a la defensa del derecho a la igualdad contra la discriminación laboral de que fueron objeto este grupo de profesionales de la sanidad de la PNP asimilados como teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, en situación de retiro, habida cuenta que el personal en actividad, cuenta ahora con la Ley 31569, que reconoce este derecho conculcado:

"TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: Exp. N° 2510-2002-AA-TC:

*La igualdad de oportunidades laborales se encuentra resguardada cuando se acredita la existencia de dos requisitos: a) **paridad, uniformidad y exactitud de otorgamiento o reconocimiento de derechos ante hechos, supuestos o acontecimientos semejante;** y, b) **paridad, uniformidad y exactitud de trato o relación intersubjetiva para las personas sujetas a idénticas circunstancias y condiciones.** En buena cuenta, la igualdad se configura como un derecho fundamental de la persona a no sufrir discriminación jurídica alguna; esto es, a no ser tratada de manera dispar respecto a quienes se encuentren en una misma situación, salvo que exista una justificación objetiva y razonable para esa diferencia de trato."*

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Esta propuesta es resultado de sucesivas reuniones con el personal de la sanidad PNP en situación de retiro, asimilado en los años 94, 905 y 96, afectado con esta situación de discriminación; más aún cuando ha salido publicada la Ley 31569, que reconoce el grado inmediato superior al personal de la sanidad PNP en actividad.



El proyecto de ley consta de 4 artículos y una disposición complementaria final:

El **artículo 1** de la presente propuesta legislativa, tiene por objeto incorporar dentro de los alcances normativos señalados en la Ley 31569, al personal de la sanidad de la Policía Nacional del Perú, en situación de retiro, asimilado con el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996 comprendido en las mismas resoluciones supremas a que hace referencia la ley 31569; es decir, es el mismo grupo humano que ingreso en los años 94,95 y 96; donde, unos se encuentran actualmente en actividad y otros en situación de retiro.

El **artículo 2** de la iniciativa legislativa, propone que se amplíen los alcances normativos de la Ley 31569, al personal PNP en situación de retiro que se encuentran comprendidos en las mismas resoluciones supremas 0504-94-IN/PNP, 1172-95-IN/PNP y 0848-96-IN/PNP, por ser de derecho.

El **artículo 3** del proyecto de ley, propone otorgar el grado inmediato superior al personal de la sanidad de la PNP, en situación de retiro, asimilado durante los años 94, 95 y 96 en el grado de teniente S.PNP, ampliando los alcances normativos de la Ley 31569, a efecto de resarcir y reparar la evidente discriminación laboral de que fueron objeto.

El **artículo 4** de la propuesta legislativa, a fin de no causar desorden en el equilibrio financiero del sector, se ha previsto que la ley no generará ningún derecho patrimonial (devengados o similares) a favor de los beneficiados anterior a la fecha de su publicación.

Finalmente, la **UNICA Disposición Complementaria Final**, encarga al MININTER la aplicación de la ley, en tanto es el sector facultado de reparar la discriminación laboral de que fue objeto el personal de la sanidad PNP, en situación de retiro asimilado durante los años 94,95 y 96 en el grado de teniente S.PNP.



III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al estado, pues su implementación queda a cargo del MININTER.

INVOLUCRADOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
Personal S.PNP	El personal S. PNP asimilado con grado de teniente en los años 94, 95 y 96 en situación de retiro asciende al grado inmediato superior.	Resarcir derecho de discriminación laboral de que fueron objeto.
Ministerio del Interior	Otorga grado inmediato superior al personal de la PNP en situación de retiro y asimilado en el grado de teniente S. PNP mediante Resoluciones Supremas N° 0504-94-IN, N° 1172-95-IN y N° 0848-96-IN.	Reconoce derecho laboral conculcado a personal S. PNP, en situación de retiro y asimilado por Resoluciones Supremas N° 0504-94-IN, N° 1172-95-IN y N° 0848-96-IN.
Estado	- Se cumplen las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. - Se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso.	Se respeta Estado de derecho y jerarquía de leyes.

IV. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no colisiona con el marco constitucional vigente ni con norma legal alguna; por el contrario, busca reparar a un grupo de ciudadanos el daño causado por la vulneración al derecho constitucional a un trato igualitario por parte del Estado.

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa legislativa, enmarca dentro de la 1° y 11° Política de Estado, planteada en el Acuerdo Nacional, relacionada al Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Derecho y de la Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación y Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, respectivamente.